

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, numero 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 174.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de las mañanas del 16 y 17 me dice lo que sigue:

«12 noche 15 Noviembre 1884. El Cónsul de España en París, telegrafía á las 6 de la tarde que en las 24 horas hasta las 12 del dia, han ocurrido 136 invasiones del cólera en la ciudad y 10 en los arrabales y 44 defunciones, de ellas 21 de casos anteriores. El Cónsul en Saint Nazaire participa que en las 24 horas últimas han ocurrido en Nantes 4 defunciones, quedando en tratamiento 36 enfermos. El Cónsul en Orán avisa haber ocurrido 6 defunciones.»

«12 noche 16 Noviembre 1884. El Sr. Embajador de España en París, telegrafía lo siguiente: Sigue decreciendo la epidemia en 108 invasiones que señala el parte oficial, solo ha habido 11 defunciones y 32 de casos anteriores, en arrabales 7 casos. El Cónsul Saint Nazaire, comunica en las últimas 24 horas han ocurrido 4 defunciones del cólera en Nantes. El Cónsul en Nápoles que desde su último telegrama han ocurrido 3 casos del cólera en la Capital y uno colerina, resto distrito sin novedad.»

Lo que se inserta en este Boletín Oficial para conocimiento del público.

Palencia 17 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido contra el comerciante de esta Corte D. N. N. por infracciones de la ley provisional del timbre y del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Góngora, Inspector de la renta, contra el fallo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia declarando exento de responsabilidad al denunciado.

En su virtud:

Vistos los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del timbre:

Resultando que girada visita por el citado inspector en 27 de Febrero último y exigida al comerciante la presentacion del libro diario, exhibió uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876 previo el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos más que hasta 27 de Julio de 1883, hallándose en blanco sus hojas excepto los 11 primeros fóllos, segun aparece del acta de visita levantada al efecto.

Resultando que previos los oportunos informes, la Delegacion de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último que D. N. N. no había incurrido en penalidad alguna, puesto que tenía reintegrado el libro diario, y la omision de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley:

Resultando que contra dicho

fallo se alza Don Antonio Góngora alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos, en la forma que determina el artículo 169 de la ley del timbre, debe estimarse que aquél no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el artículo 176 de la misma:

Considerando que notificado el fallo de primera instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los 15 dias siguientes, y por tanto procede su admision, á tenor de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de procedimientos administrativos vigente:

Considerando que si bien con arreglo al art. 169 citado de la ley del timbre pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos años, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan la condicion que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así D. N. N., es evidente que ha infringido el citado artículo:

Considerando, no obstante, que para que pueda imponerse una sancion penal es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislacion del ramo, y en este supuesto es de notar que la ley del timbre no castiga expresamente la omision de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174 y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de éstos, circunstancias que no con-

curren en este caso, por lo que, y tratándose de la aplicación e inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretación extensiva.

Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incurrian los comerciantes que para eludir el uso del timbre dejaran de hacer los oportunos asientos en el libro diario, tal precedente legal no puede tomarse en consideración en razón ha hallarse expresamente derogado por el artículo 199 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando que no es admisible, como el recurrente pretende que se reputen equivalentes la falta del libro, y la de requisitos en el mismo, pues aun prescindiendo de que son cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia que entre ambos existe, señalando pena distinta para la omisión de reintegro que para la falta de libro.

Y considerando, no obstante, que si bien no hay términos hábiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por no hallarse aquella prevista, interesa, como ya en otros expedientes análogos se ha consignado subsanar la deficiencia la ley para que no queden impunes de las omisiones que evidentemente se dirigen á defraudar al Tesoro eludiendo el pago del impuesto.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de D. Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado: es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, y como aclaración al art. 174 de la ley del timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro diario; y por último, que se tenga presente esta disposición al redactar la nueva y definitiva ley del timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1884. Cos-Gayón.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil y de la propiedad
Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registeo de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884; y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 15 de Noviembre de 1884.
—El Director general, Cirilo Amorós.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1884.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1884.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Manrique, Calderon, Polanco, Lopez Gonzalez, Nieto, Guzman, Ruiz Navamuel, Monedero y Monedero, Trigueros, Barrio Vielva, Pereda Fuente, Escobar, Galan, Arroyo y Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Preséntase una proposición suscrita por los Señores Nieto y Manuel Villameriel para que se cubra la vacante de Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Tomada en consideración, uno de los firmantes, el Sr. Nieto, pide que se declare urgente, á lo que se opone el Sr. Guzman, citando el artículo del Reglamento que determina el procedimiento que ha de observarse, á lo que contesta el Sr. Gobernador Presidente que, tratándose de nombramiento de personas, no se necesita oír á Comisiones especiales, así que se vá á proceder á verificarlo. Nuevas observaciones sobre el asunto por el Sr. Guzman, que la Presidencia declara ultimadas, y nuevo incidente al que pone término la votación nominal, reclamada por suficiente número de Señores Diputados, quedando resuelto por 11 votos contra dos, que se proceda á la votación de

Director en la que toman parte los Señores Escobar, Barrio Vielva, Pereda, Ruiz Navamuel, Trigueros, Lopez Gonzalez, Guzman, Calderon, Manuel Villameriel, Arroyo, Manrique y el Sr. Gobernador Presidente, habiendo obtenido diez votos D. Joaquín Monedero y Monedero, y dos papeletas en blanco.

El Sr. Gobernador propone un voto de gracias para el Director que cesó á consecuencia de la renovación, Don Fernando Monedero Diezquijada y para el Sr. Don Marcelo Barrios que le sustituyó en ausencia y enfermedades, y así se acuerda por unanimidad.

El Sr. Guzman vuelve á usar de la palabra para manifestar su conformidad respecto al voto de gracias para los Señores Don Fernando Monedero y Don Marcelo Barrios, pidiendo se haga constar que el nombramiento que acaba de verificarse adolece de un vicio de nulidad, por lo mismo que no reúne el número de votos que la Ley exige, según jurisprudencia sentada al elegir al Vicepresidente de la Diputación, significando con este motivo el Sr. Nieto que podía repetirse la votación, á lo que contesta la Presidencia que es innecesario porque, habiendo intervenido en el acto cuya nulidad se solicita doce Señores Diputados, de los cuales votaron diez al Sr. Monedero, su nombramiento reúne todas las circunstancias que son necesarias para que sea legal, sin que la jurisprudencia citada por el Sr. Guzman pueda aplicarse al caso. De todos modos la Diputación manifestará si está bien ó mal hecho el referido nombramiento. Consultada en forma, y siendo el acuerdo afirmativo, se proclamó al Sr. Monedero para la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, volviendo hacer constar su voto en contra el Sr. Guzman.

Concédense quince días de licencia á los Diputados Señores Prado Salas y Alvarez Miranda.

En el despacho ordinario se dá cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones.

Entra en el salón el Diputado Sr. Barrios Barriga.

Prévia declaración de urgencia, ratifícanse de conformidad con la Comisión de Gobernación, los acuerdos de la Permanente de 29 de Abril, 17 de Mayo y 30 de Agosto últimos sobre ejecución de una sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Congreso de Madrid condenando al pago de cierta cantidad al Ayuntamiento de Lantadilla; recurso de agravios interpuesto por Don Dionisio Alonso, vecino de Osorno, contra el repartimiento municipal referente al ejercicio de 1882 á 83, é inhibición para conocer en el que produjo Don Gumersindo Gomez sobre infracción de ley cometida por el Ayuntamiento de Villanueva

del Rebollar en los repartimientos de 1882 á 83.

Se aprueban sin discusión los acuerdos de 11 de Octubre último concediendo en el concepto de gratificación al personal de Secretaria, portero y ordenanza de la Diputación, por los trabajos extraordinarios en la traslación y arreglo del archivo provincial, como así mismo el que se dictó en el expediente interpuesto por Don Estéban Gonzalez y otros varios vecinos de Lantadilla.

Visto el dictamen de la Comisión de Gobernación respecto á los acuerdos interinos de la Permanente de 10 de Junio 5, 9 y 16 de Agosto, 13 de Setiembre, 4 y 11 de Octubre próximos pasados respecto á las obras de reforma de los locales que ocupan las oficinas de la Delegación de Hacienda; y considerando que en su adopción se han observado las prescripciones de la ley de Contabilidad, R. D. de 4 de Enero de 1883 y acuerdos de la Asamblea, se resuelve ratificarlos en conformidad á lo estatuido en el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente Ley orgánica verificando otro tanto con las resoluciones interinas que aparecen en el expediente relativo á la reforma de las dependencias de la Corporación.

Se lee por segunda vez el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo se confirmen los acuerdos relativos á la devolución de las fianzas de los contratistas de víveres de los Establecimientos de Beneficencia, apoderamiento para la liquidación de intereses á favor del hospital de San Juan de Dios de esta Ciudad, adquisición de seiscientos «cartillas sanitarias», pago de la cuenta de los gastos de un viaje para enterarse del estado sanitario en el pueblo de Castromocho, adjudicación de las contratas de ropas, víveres y calzado con destino á los Establecimientos de Beneficencia, donativo del Prelado de la Diócesis con destino á dichos establecimientos, cesión de un local en la casa Hospicio al ordenanza de la Corporación, Benito Morrondo, pago de un título de Maestro á un acogido en Misericordia, construcción de un retablo en la Capilla de la casa de Maternidad, inteligencia del Reglamento respecto á la expulsión de los acogidos, denegación de ingreso en Maternidad y en el Manicomio y pensiones alimenticias.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueban todos los acuerdos en votación ordinaria.

Apruébase igualmente la distribución de fondos para el presente mes, importante 56.929 pesetas.

Queda también aprobada la cuenta de los gastos ocurridos durante el mes de Octubre último en la conservación de carreteras, que se eleva á la cantidad de 256 pesetas 50 céntimos.

Examinada la cuenta de estancias causadas desde el mes de Abril último hasta Setiembre por enfermos pobres de la provincia en los hospitales de San Bernabé y San Antolin de esta Ciudad y Manicomio del de la de Valladolid, se ratifican los pagos hechos por ser legítimos y estar ajustados al presupuesto.

Habiéndose observado en todas las concesiones de lactancia otorgadas en los meses de Abril á Octubre inclusive, las reglas establecidas por la Diputación, se resuelve elevar al carácter de definitivos los acuerdos de la Permanente que sobre el particular adoptó, así como también los que dicen referencia á ingresos en Maternidad, Misericordia y Manicomio provincial de Valladolid.

Para formar juicio detallado de la forma en que se cumplieron los acuerdos de la Diputación respecto al turno seguido en el ingreso de las casas de Misericordia y Maternidad, se acuerda que por la Comisión Provincial se facilite el correspondiente estado.

Abierta discusión sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de la solicitud presentada por el Cajero de fondos provinciales para que se le abone la cantidad que la Diputación señaló al Depositario de la caja especial de Instrucción pública: Vistos los antecedentes de los cuales aparece: 1.º Que S. E. en 30 de Noviembre de 1882 acordó como sueldo de este último funcionario la cantidad de 1.500 pesetas; y 2.º Que con posterioridad, el Presidente de la Junta de Instrucción pública propuso á D. Gabriel Gonzalez para que desempeñara dicha plaza, sin que apesar del tiempo trascurrido se hiciera el nombramiento, por cuya razón le desempeñó el Depositario de fondos provinciales, al cual se le satisfizo la cantidad de 750 pesetas en el ejercicio de 1882 á 83, que la Comisión Provincial acordó reintegrar en 25 de Octubre último: Considerando que el Depositario de fondos provinciales está suficientemente retribuido, no sirviéndole de molestia alguna el haber recibido algunos miles de pesetas más; y Considerando que este servicio le ha prestado al mismo tiempo y en las mismas horas que el de Cajero de los fondos de Instrucción pública, sin prestar la fianza de 12000 pesetas que para desempeñar este cargo se exigía, se acordó que no ha lugar á lo solicitado por el Sr. Depositario de fondos provinciales, quien reintegrará la cantidad anteriormente referida de 750 pesetas, no obstante señalarle 250 anuales como remuneración á los servicios especiales.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos respecto á las cuentas provinciales referentes al ejercicio económico de 1882-83. promuévese un incidente entre los señores

Guzman y Monedero acerca del tiempo que debe quedar sobre la mesa, en conformidad al artículo 24 del Reglamento, que quedó resuelto por la Corporación en favor de la urgencia, mediante estar reclamadas las expresadas cuentas por la Superioridad. En su consecuencia, sálense del local los Vocales de la Permanente á los efectos que se determinan en el art. 128 de la Ley y vuelve á darse lectura del informe de la Comisión especial de Hacienda y Presupuestos en el que se propone á la Asamblea que otorgue su aprobación á las referidas cuentas, mediante hallarse subsanados los defectos entrevistos por la Comisión Provincial al examinarlas y censurarlas en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 126 de la Ley orgánica vigente y no existir motivos que justificar puedan la redacción de nuevos reparos, puesto que las partidas de cargo y data y los correspondientes giros se practicaron con arreglo á las consignaciones de su procedencia, y existen los justificantes de inversión que las leyes exigen. No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba el dictamen por once votos contra uno, en la forma siguiente: Señores que dijeron sí: Calderon Garcia, Escobar Diez, Nieto Mozo, Guzman Rodriguez, Trigueros Perez, Pereda Fuente, Lopez Gonzalez, Ruiz Navamuel, Manuel Villameriel, Arroyo Mazariegos y Sr. Presidente. Señores que dijeron no: Monedro y Monedero.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la proposición del Sr. Monedero y Monedero pidiendo se excite el celo del Sr. Gobernador civil de la provincia para que en un plazo perentorio exija la rendición de cuentas municipales, de pósitos y de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios, como medio de regularizar y normalizar los servicios municipales, consume el primer turno en contra el Sr. Guzman, demostrando con este motivo que era perfectamente inútil esta excitación porque en lo que se refiere á cuentas municipales, la Asamblea nombró el personal necesario para su exámen, habiendo también dirigido diferentes excitaciones al Gobierno de Provincia en el propio sentido que interesa el señor Monedero, sin resultado alguno. Respecto á propios no hay para que ocuparse del asunto, porque la Diputación no interviene en los expedientes que se instruyen para aplicar estos recursos en la forma que las leyes determinan; y en cuánto á pósitos, dicho se está, que existiendo una Comisión compuesta de personas competentes, ella cuidará de cumplir con sus deberes. Juzga, pues, completamente inútil la proposición y el dictamen, así es que ruega al señor

Monedero que retire la primera, como innecesaria.

Como firmante de la proposición, origen de este debate, levántase el Sr. Monedero y después de demostrar el derecho de la Corporación para dirigirse al Gobernador y rogarle en la forma respetuosa y comedida el despacho de tal ó cual asunto y la adopción de aquellas medidas que redundan en interés general, sin amenazar, por supuesto, las atribuciones de las Comisiones, Corporaciones ó Autoridades á quienes exclusivamente compete su conocimiento, demuestra que no es posible orden, moralidad y administración en los Ayuntamientos, mientras no se rindan las cuentas, cuya cifra es tan grande, que no se atreve á decirla por temor de que el día que el Gobierno se ocupe de una nueva división territorial desaparezca una provincia que en tal estado se encuentra. Recuerda las circulares publicadas, de todo punto inútiles, y después de estenderse en grandes consideraciones acerca de los particulares que la proposición abraza, concluye proponiendo que se apruebe el dictamen, y así se acuerda en votación nominal por nueve votos contra tres en la forma siguiente: Señores que digeron sí: Lopez Gonzalez, Nieto, Trigueros, Monedero, Pereda, Navamuel, Villameriel, Arroyo, Sr. Presidente. Señores que digeron no: Calderon, Fuzman y Galan.

Se aprueba un voto de gracias á propuesta del Sr. Guzman, para el Sr. Delegado de Hacienda, por las instrucciones comunicadas á los Ayuntamientos respecto á la cobranza de los recargos sobre contribuciones al objeto de hacer frente á las necesidades de sus presupuestos.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del día y de los que se declararon urgentes, se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente, lectura de dictámenes. Era la una. El Gobernador Presidente, Fernando Mateos Collantes.—El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion del dia 12 de Noviembre
de 1884.*

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa su asistencia con motivo de encontrarse enfermo un individuo de su familia el Sr. Pereda Fuente

y se acuerda aceptar la causa en que la funda.

Entrase en la orden del día dando lectura de las certificaciones de las obras ejecutadas durante el mes de Octubre último por D. Toribio Gatón Rojo, contratista de las de afirmado y de fábrica de los trozos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, y de las que llevó á cabo en el mismo mes el contratista del trozo 4.º de la carretera de Calabazanos á Esguevillas D. Heriberto Vazquez Rodriguez, quedando en su consecuencia resuelto que se satisfagan al primero 6.113 pesetas y 31 céntimos y 2.495 pesetas 49 céntimos al segundo, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1861.

Apruébanse igualmente las certificaciones expedidas á favor de los contratistas de acopios para la conservación de las carreteras provinciales del Puente Don Guarín á Villada y de Mazariegos á Lagartos; y se resuelve que, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto, se acrediten á D. Manuel Castrillo Lobete 1.027 pesetas 13 céntimos y 1.568 pesetas 5 céntimos á D. Ulpiano Ortega Aguado, dando cuenta de estas resoluciones á la Asamblea en conformidad al párrafo 3.º, artículo 98 de la ley Provincial.

Presentada por el depositario de fondos provinciales la cuenta de gastos de material del mes de Octubre; y Considerando que á la misma se acompañan los justificantes respectivos, se acordó que se expida el libramiento por las 932 pesetas 37 céntimos á que asciende.

Vista el acta de la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del puente sobre el río Ucieza en las inmediaciones de Villovieco; y Resultando del reconocimiento practicado por el Jefe facultativo de carreteras provinciales que las obras no solo se hallan en buen estado de conservación, sino que no presentan el menor indicio de rotura ó desplome en ninguna de sus partes, ni señales exteriores que acusen la existencia de vicios ó defectos en su construcción, habiéndose observado además las reglas y prescripciones consignadas en el pliego de condiciones, se acordó aprobar el acta, como igualmente la liquidación á favor del contratista á quien se satisfarán las 73 pesetas 44 céntimos que se le adeudan, devolviéndole la fianza mediante haber cumplido con los requisitos prevenidos en el art. 70 del Real decreto de 10 de Julio de 1861.

El Sr. Vicepresidente. Teniendo en cuenta que varios de los contratistas de obras provinciales en lugar de cobrar sus libramientos en la Caja lo verifican directamente de los Ayuntamientos en perjuicio del buen orden que debe existir en la contabilidad, propuso á la Comisión la con-

veniencia de adoptar una medida para que cese tal estado de cosas, ya que la Diputación nada tiene establecido sobre el particular. Discutido ampliamente, y una vez hecha la declaración de urgencia, resuélvese por unanimidad que los pueblos ingresen su contingente en la caja, quedando prohibidas las autorizaciones que para cobrar se concedían á los contratistas.

De conformidad con lo estatuido en el art. 40 de la Real orden de 16 de Setiembre de 1858, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial referentes al precio medio que han obtenido los artículos que se suministran á las tropas del Ejército, Guardia civil y transeuntes en el mes de Octubre último, se acuerda que se publique el estado respectivo tan luego que como por el Comisario de Guerra se le preste su aprobación.

En la imposibilidad de que pueda criar á su hijo Fermín, Mateo Fuentes Medina, pobre y vecino de Villoldo, mediante haber fallecido su mujer, se acuerda conceder el ingreso en la casa de Expósitos hasta que cumpla un año de edad volviendo después á recogerle su padre.

Prévia la justificación de las prescripciones establecidas por la Asamblea provincial en 20 de Noviembre de 1878, concédense seis pesetas mensuales á Marcelo Antolin Casado para su hijo Angel, nacido en 2 de Octubre del corriente año á quien su madre no puede criar según certificación facultativa, caducando la pensión al cumplir el niño el año de edad, ó antes si falleciere.

Establecido por la Diputación en circular de 20 de Noviembre de 1878 de que no se concedan socorros de lactancia á los que satisfagan más de diez pesetas de contribucion, y resultando del expediente instruido por Feliciano García Herrero, natural de Verzosilla, que contribuye al Tesoro con la cuota de 18 pesetas 47 céntimos, denégasele la pensión de lactancia que interesa para sus hijos gemelos Pabloy Manuel, debiendo además reintegrar el papel de oficio, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva.

Viudo y pobre Andres Granja Boto vecino de esta Ciudad, é imposibilitado por lo tanto para criar á su hijo Castor, huérfano de madre, el cual nació en 28 de Marzo último, se acuerda admitirle en la casa provincial de Expósitos durante el período de la lactancia, volviendo después al poder de su padre.

Se dá cuenta de una comunicacion del Jefe de la Contaduría en la que se hace presente que el estado de la recaudacion de los fondos, así como de las cuotas repartidas para sostenimiento de las atenciones de las cárceles de partido es escasísima, siendo contados los Ayuntamientos que ingresaron el 1.º y 2.º trimestre del actual año económico y

muchos los que deben resultas de años anteriores, según aparece de la lista de descubiertos que acompaña. Con este motivo usa de la palabra el Sr. Calderon, y pide la lectura de las bases acordadas por la Asamblea Provincial en 23 de Junio último que dicen lo siguiente:

1.º No se admite prórroga alguna para el pago del contingente corriente que se cobrará con la mayor exactitud, empleando todos los medios que la vigente Instrucción señala, de lo que queda encargada la Comisión Provincial, en conformidad al párrafo 1.º, art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882; á cuyo efecto, y en uso de las atribuciones que á la Asamblea confieren las Reales órdenes de 21 de Diciembre de 1871, 20 de Junio de 1872, 30 de Abril de 1876, 15 de Julio de 1878, 19 de Marzo de 1879, 22 de Diciembre de 1880, nombrará los comisionados de apremio que tenga por conveniente presentando los títulos al Sr. Gobernador para que los autorice y los ejecutores puedan desempeñar su cometido: 2.º La prórroga para el pago de las deudas, lo mismo que la moratoria, tan solamente puede concederla la Diputación ó Comisión á los Ayuntamientos que adeudan por lo menos el contingente íntegro de dos presupuestos. 3.º Es condicion indispensable para suspender el apremio conceder moratoria ó llegar á un convenio, el satisfacer el 10 por 100 de lo adeudado por atrasos en el acto de solicitar uno ú otro medio pagando el resto en los años que la Comisión señale y con el 6 por 100 de intereses de demora: y 4.º Queda ampliamente autorizada la Comisión Provincial para que, con sujecion á las bases indicadas, conceda ó no moratorias á los que las soliciten, y con arreglo á las mismas que constituyen un acuerdo firme, irrevocable é irreformable hasta que la Corporacion que las dictó establezca otras, pide á la Comisión que acuerde el apremio contra todos los que figuran en la lista de descubiertos, consignándolo así en acta para evitar responsabilidades ulteriores, porque no es la primera Diputación á la que se ha suspendido por no cobrar el contingente, no suspendiendo ningun apremio sin acuerdo de la Permanente.

Discutida ampliamente la mocion, y teniendo en cuenta lo que se estatuye en el inciso 1.º, art. 98 de la Ley orgánica, se acuerda por unanimidad: 1.º Que se guarden y cumplan las bases establecidas por la Diputación. 2.º Que se publique una circular en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de sexto día para el pago de los descubiertos: 3.º Una vez trascurrido este plazo sin haberlo verificado, quedan responsables los Ayuntamientos en ejercicio del importe del contingente, pasándoles la comunicacion á

que se refiere el párrafo 1.º, art. 65 de la Instrucción, aplicable á los descubiertos del Presupuesto provincial, según el precepto establecido en el art. 114 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882; y 4.º Que si después de los avisos tampoco se realizan los pagos, se proceda en la forma establecida en los párrafos 5.º, 6.º y 7.º del art. 65, nombrando la Comisión los ejecutores, quienes presentarán sus despachos á los Jueces municipales en quienes se delegan las atribuciones que la Instrucción confiere á los Alcaldes, por hallarse éstos dentro de las prescripciones del párrafo 4.º, art. 23, concordante con el 67.

Terminado el despacho de los asuntos privativos de la Corporacion, constituyese en sesion secreta á tenor de lo prescrito en el art. 97, á fin de emitir los informes que el Gobierno de Provincia le tiene pedidos.—Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	702,8	702,3
Altura media.....	702,5	
Oscilacion.....	0,5	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	4,6	11,4
Termómetro húmedo.....	3,8	9,6
Humedad relativa.....	87	79
Tension del vapor, en milímetros.....	6,3	7,7
Viento.....	Direccion..... N.	
	Clase..... Calma..... Calma.....	
Estado del cielo.....	Despejado.....	Despejado.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,1	
Mínima id.....	0,2	
Media.....	14,9	
Diferencia.....	7,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	2,2	
Fenómenos particulares del día.....		

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA DE UN POLLINO.

En el día 1.º del corriente mes se extravió de la villa de Herrera de Rio-pisuerga, un pollino de la propiedad de Dionisio García, vecino de Castrecías, provincia de Búrgos, de las señas siguientes:

Edad siete años, estatura regular, mas bien baja, pelo castaño, descalzo de los cuatro extremos, aparejo con estribos y cincha de cáñamo viejo y cabezada como de brida tambien vieja.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte titulado de Villaldavin, término de este pueblo, en cuya finca hay buenos corrales con tinadas, vivienda para los pastores, y aguas para los ganados.

Para tratar de arriendo en Palencia, calle de Barrio Nuevo, núm. 5.

5—8

PARADOR EN RENTA.

Quien quisiera tomar el titulado de la Esperanza, situado en las afueras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 53.

40

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan por años ó por temporadas, por res y mes los de la dehesa de Fuentes-Cárcel y Monte unidos donde hay aguas abundantes, corrales abrigados y viviendas para los pastores, propias del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguila-fuente; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al administrador Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, que vive calle Mayor principal, número 53, donde están de manifiesto las condiciones.

11

LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,
13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafes tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

14

QUINTAS.

En la Imprenta de José M. de Herran, Cestilla, 6, Palencia, se hallan á la venta todos los modelos que necesitan los municipios.

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.